

dencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Alejandro Amable Nadal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 876 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de una nueva tubería en el Acueducto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6243, del 23 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 876.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado, representado por el Director General de Obras Públicas, señor Manuel de Moya Alonzo y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, relativo al Acueducto de Ciudad Trujillo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Estado y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 16 de abril de 1945, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el Señor Director General de Obras Públicas, Manuel de Moya Alonzo, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 17821 Serie 47, sello N° 507 año 1945, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha siete de Abril de 1945, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente, Señor Allan M. Hirsh, mayor de edad, norteamericano, casado, con elección de domicilio en el Hotel Jaragua de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, 27 (veintisiete) kilómetros de tubería de concreto de 30 (treinta) pulgadas de diámetro, entre el Reservoir del Acueducto de Ciudad Trujillo y el kilómetro 29 (veintinueve) de la carretera Duarte, 4 (cuatro) kilómetros de tubería de concreto de 24 (veinticuatro) pulgadas de diámetro entre el kilómetro 29 (veintinueve) de la carretera Duarte y el kilómetro 8½ (ocho y medio) de la tubería matriz, medido desde la Represa del Río Isa y 8½ (ocho y medio) kilómetros de tubería de concreto de 30 (treinta) pulgadas de diámetro entre el kilómetro 8½ (ocho y medio) de la tubería matriz y la estructura de la Represa.

Art. 2.— Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro e instalación de 8 (ocho) válvulas de pase de 24 (veinticuatro) pulgadas, 1 (una) válvula de aire en cada cumbre de la tubería, 1 (una) válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, 1 (una) conexión de 2 (dos) pulgadas en cada kilómetro de tubería colocada, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

Art. 3.— Los trabajos no incluyen ningún gasto para reponer el pavimento de la carretera en el caso de tener que romper éste.

Art. 4.— La tubería, entre el Reservoir del Acueducto de Ciudad Trujillo y el kilómetro 26 (veintiseis) de la carretera Duarte, será construída para soportar una presión estática correspondiente a la elevación de 125 (ciento veinticinco) metros sobre el nivel del mar, y la tubería entre el kilómetro 26 (veintiseis) de la carretera Duarte y la Represa del Río Isa, será construída para soportar una presión estática de 170 (ciento setenta) metros sobre el nivel del mar. Toda la tubería será construída y colocada de acuerdo con las especificaciones y los dos planos anexos, los cuales forman parte del presente Contrato.

Art. 5.— La Compañía garantiza que toda la tubería de concreto arriba especificada, quedará bien construída dentro de las especificaciones y garantiza además, su buen funcionamiento durante 5 (cinco) años después de su terminación y se compromete a corregir cualquier defecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiese llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho período de 5 (cinco) años, ejecutar trabajos

de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 6.— Queda entendido que si el Gobierno deseara, por cualquier motivo, introducir desvíos en la tubería entre el Reservoir del Acueducto de Ciudad Trujillo y la Represa del Río Isa, aumentando o reduciendo así su largo total, el costo total de la tubería quedará ajustado para corresponder al largo de la tubería que sea colocada. Queda convenido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía hacer ningún gasto por concepto de adquisición de terrenos, ni indemnización alguna relacionada con el uso de éstos.

Art. 7.— El Gobierno se compromete a suministrar a la Compañía, sin costo, una cantidad de agua del Acueducto de Ciudad Trujillo, para la fabricación y curación de la tubería de concreto, con el entendido que dicha cantidad no excedará de 100 (cien) metros cúbicos por día. La Compañía considera que la cantidad de 100 (cien) metros cúbicos de agua, por día, es suficiente para la fabricación y curación de la tubería de concreto y se compromete a no utilizar agua del Acueducto de Ciudad Trujillo en exceso de la cantidad especificada.

Art. 8.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites legales establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente Contrato.

Art. 9.— Queda entendido que el Gobierno prestará toda su cooperación para obtener a la mayor brevedad posible las prioridades y licencias de exportación para el embarque de los equipos de la Compañía y los materiales necesarios para la ejecución de la obra motivo del presente Contrato, así como a facilitar a la Compañía el uso de los terrenos necesarios para la instalación de la planta. De igual manera la Compañía se compromete a embarcar todos sus equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma y aceptación del presente Contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 10.— Queda convenido que la Compañía instalará una conexión de 12 (doce) pulgadas con válvulas de pase del mismo tamaño, entre la tubería nueva de concreto y la tubería existente de 16 (diez y seis), en cada ocho (8) kilómetros.

Art. 11.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar, libre de derechos de aduana, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creada más adelante, todas las herramientas, equipos, útiles de campamentos que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este Contrato. Sin embargo la Compañía conviene en pagar el Servicio de Arri-mo de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados no podrán ser vendidos en el país sino previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 12.— La Compañía se compromete a terminar la construcción de la tubería de concreto de acuerdo con las condiciones del presente Contrato, dentro de los 15 (quince) meses subsiguientes a la llegada al puerto de Ciudad Trujillo de su planta y equipo, salvo casos justificados de fuerza mayor.

Art. 13.— El Gobierno pagará a la Compañía, por la cabal ejecución de este Contrato, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$1,468.260.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) A la aprobación final de este Contrato \$ 75.000.00
- b) A la llegada al Puerto de Ciudad Trujillo de la Planta y los equipos de la Compañía para la construcción de la tubería de concreto " 80.000.00
- c) Tres meses después de la fecha de llegada de la Planta y equipos, siempre y cuando se encuentre colocado en su sitio no menos de dos kilómetros de tubería de concreto de 30 pulgadas a entera satisfacción del Gobierno y fabricados en la Planta de la Compañía un mínimo de 2.000 (dos mil) metros de dicha tubería de concreto de 30 pulgadas listas para su colocación : .. \$ 100.000.00
- d) Doce pagos mensuales de \$ 90.000.00 cada uno, siempre y cuando la colocación de la tubería de concreto a la entera satisfacción del Gobierno haya progresado a razón de no menos de 3 (tres) kilómetros por mes "1.020.000.00

e) Un pago final a la completa terminación de todos los trabajos motivo del presente Contrato y a entera satisfacción del Gobierno... \$ 133.260.00

TOTAL ... \$ 1.468.260.00

Párrafo:— Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 14.— La Dirección General de Obras Públicas tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos, por medio de los organismos que designe.

Art. 15.— Este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 16 de Abril del año 1945. (Firmados): Manuel de Moya Alonzo.— Allan M. Hirsh."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Forfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 877 que declara no laborable el día 1º de Mayo de cada año, "Día del Trabajo".— G. O. Nº 6245, del 27 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 877.

CONSIDERANDO: Que el 1º de Mayo es la fecha adoptada por los trabajadores de la mayor parte de las naciones como Día del Trabajo, y que ha sido norma invariable de la presente Era encarnada en toda la legislación que se ha dictado y en toda la política desarrollada desde el año 1930, favorecer cuanto tienda al bienestar material y a la satisfacción espiritual de las clases trabajadoras, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El 1º de Mayo de cada año queda declarado Día del Trabajo, celebrándose como no laborable en todo el territorio de la República.

Art. 2.— El Departamento del Trabajo prestará su cooperación en los actos lícitos que celebren las organizaciones regulares de trabajadores del país en el Día del Trabajo, en cuanto esté a su alcance.

Art. 3.— La presente ley sustituye el Decreto Nº 1884, del 27 de Abril de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,